**Autoevaluación Inicial de Cumplimiento de Aspectos Legales**

**PROPUESTA UNIFICADA ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY 16.744[[1]](#footnote-0).**

| ASPECTO l. ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS | | CUERPO LEGAL | Si | No | NA |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1. La entidad empleadora cuenta con Reglamento Interno de Higiene y Seguridad (RIHS) y/u Orden Higiene y Seguridad (RIOHS) actualizado, según corresponda. | Cód. Del trabajo Art. Nº 153-154; Ley Nº 16.744, Art. Nº 67; D.S. 44, Art. Nº 56. | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora mantiene los registros actualizados de la recepción o entrega del RIHS o RIOHS a cada trabajador(a) | Cód. Del trabajo Art. Nº 153-154; Ley Nº 16.744, Art. Nº 67; D.S. 44, Art. Nº 56 | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora cuenta con un “Manual”, “Guía”, “Protocolo o Instructivo” en concordancia con la implementación de la Ley N°21.645 sobre “La protección a la maternidad, paternidad y vida familiar”. | Ley N° 21.645 sobre “La protección a la maternidad, paternidad y vida familiar”. | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora cuenta con el “Protocolo de Prevención de Acoso Sexual, Laboral y Violencia en el trabajo” de la Ley N° 21.643 (Ley Karin). | Ley N° 21.643 (Ley Karin) sobre la Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Laboral, Sexual o de Violencia en el Trabajo. | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora garantiza que cada persona trabajadora, previo al inicio de las labores, y cada vez que sea necesario, reciba de forma oportuna y adecuada información acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y los métodos o procedimientos de trabajo correctos, determinados conforme a la matriz de riesgos y el programa de trabajo preventivo. | D.S. 44, Art 15, | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora efectúa una capacitación teórica o práctica, según corresponda, a las personas trabajadoras, acerca de las principales medidas de seguridad y salud que deben tener presente para desempeñar sus labores, considerando el enfoque de género (curso de al menos 8 horas con una entidad acreditada). | D.S. 44, Art 16 | |  |  |  |
| 1. En la entidad empleadora se ha constituido y se encuentra en funcionamiento el Comité Paritario de Higiene y Seguridad. (entidad empleadora con más de 25 trabajadores permanentes). | Ley N° 16.744 Art. Nº 66; Ley Nº 19.345, Art. Nº 6, D.S. 44, Art. N° 23 | |  |  |  |
| 1. El Comité Paritario de Higiene y Seguridad cuenta con un programa de trabajo propio y se reúne como mínimo una vez al mes. | Ley N° 16.744 Art. Nº 66; Ley Nº 19.345, Art. Nº 6, D.S. 44, Art. N° 39 y Art.N°47 | |  |  |  |
| 1. El Comité Paritario de Higiene y Seguridad realiza investigación de las causas de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales | Ley N° 16.744 Art. Nº 66; Ley Nº 19.345, Art. Nº 6, D.S. 44, Art. N° 47 | |  |  |  |
| 1. Se vela para que los miembros del Comité paritario de Higiene y Seguridad cumplan con los requisitos de formación y capacitación suficiente para ejercer sus funciones. | D.S. 44, Art. N° 32 | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora de más de 25 personas trabajadoras tiene implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de acuerdo a lo establecido por normativa, que contenga Política de SST; Estructura organizacional para la gestión preventiva de los riesgos laborales; Diagnóstico, la planificación y programación de la actividad preventiva; Evaluación o auditoría periódica del desempeño del SGSST; Acciones en promoción de mejoras continuas o correctivas. | D.S. 44, Art. N° 22 | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora de hasta 25 personas trabajadoras tiene implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de acuerdo a lo establecido por normativa, que contenga Política de SST; Evaluación o diagnóstico y Programa de trabajo preventivo. | D.S. 44, Art. N° 22 | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora elaboró o modificó el programa de trabajo preventivo a partir de la matriz de identificación de peligros dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la confección o actualización de dicha matriz. Conteniendo al menos, las medidas preventivas y correctivas a implementar, los plazos de implementación y los responsables de su ejecución. | D.S. 44, Art. N° 8 | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora promueve la consulta y participación de los representantes de las personas trabajadoras, cuando se prevean cambios en los procesos o en la estructura organizacional de la entidad empleadora que puedan poner en riesgo grave la vida y salud de quienes los ejecuten, así como en las medidas adoptadas para controlarlo o mitigarlo. | D.S. 44, Art. N° 17 | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora cuando presta servicios junto a más entidades empleadoras en el mismo lugar de trabajo, coordina y coopera para la adecuada aplicación de las medidas de seguridad y salud que sean exigibles para la protección de las personas trabajadoras que presten servicios en dicho lugar, garantizando que se informen mutuamente sobre los riesgos laborales existentes, las medidas preventivas adoptadas y de los planes de emergencia, catástrofe o desastre. | D.S. 44, Art. N° 20 | |  |  |  |
| 1. Los representantes legales de las entidades empleadoras de hasta 100 personas trabajadoras o a quienes estos designen en materias de gestión de riesgos fueron capacitados por su respectivo organismo administrador de la ley N° 16.744, considerando los contenidos mínimos que instruya la Superintendencia de Seguridad Social. | D.S. 44, Art. N° 65 | |  |  |  |
| 1. En todo lugar de trabajo o faena en que laboren entre 10 y hasta 25 personas trabajadoras y siempre que en tales faenas no funcionare un Comité Paritario, se eligió un representante que cumpla el rol de Delegado en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. | D.S. 44, Art. N° 66 | |  |  |  |
| ASPECTO II. SANEAMIENTO BÁSICO | CUERPO LEGAL | | Si | No | NA |
| 1. La entidad empleadora cuenta con servicios higiénicos (o letrina sanitaria en caso de corresponder), de uso individual o colectivo, en cantidades adecuadas y si trabajarán hombres y mujeres, éstos se encuentran separados por sexo, en buen estado de limpieza y/o funcionamiento. | D.S. 594; Art. Nºs 21-22. | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora cuenta con un sistema efectivo de sanitización, desratización y desinfección de las dependencias y áreas de trabajo. | D.S. 594; Art. Nºs 23-24. | |  |  |  |
| 1. Si el tipo de actividad de trabajo requiere del cambio de ropa, ¿existen vestidores (fijos o temporales) independientes para hombres y mujeres, con cantidad adecuada de casilleros y en buen estado general? | D.S. 594; Art. Nº 27. | |  |  |  |
| 1. Si el trabajo implica contacto con sustancias tóxicas o causa suciedad corporal, dispone de duchas con agua fría y caliente para sus trabajadores. | D.S. 594; Art. Nº 21. | |  |  |  |
| 1. ¿El lugar de trabajo mantiene condiciones ambientales de ventilación confortables, por medios naturales o artificiales y que no causen molestias o perjudiquen la salud de los trabajadores (as)? | D.S. 594; Art. Nºs 9, 22, 32, 33, 35, 120. | |  |  |  |
| 1. ¿Si en la entidad empleadora se deben consumir alimentos, dispone de comedor fijo o móvil (según corresponda), separado de la(s) áreas de trabajo, con mesas y sillas de cubierta de material lavable, agua potable, cocinilla, lavaplatos, sistema de energía eléctrica y con un sistema de refrigeración para la conservación de alimentos? | D.S. 594; Art. Nºs 28, 29, 30, 128 | |  |  |  |
| 1. ¿La entidad empleadora, mantiene el lugar de trabajo adecuadamente iluminado con luz natural o artificial dependiendo de la faena o actividad que en él se realice? | D.S. 594; Art. Nºs 103, 104, 106, 120. | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora toma las medidas necesarias contra las inclemencias del tiempo en los ambientes de trabajo (trabajo en faenas descubiertas, galpones o campo abierto). | D.S. 594; Art. Nºs 10, 121. | |  |  |  |
| ASPECTO III. CONDICIONES DE SEGURIDAD | CUERPO LEGAL | | Si | No | NA |
| 1. La entidad empleadora confeccionó una matriz de identificación de peligros y evaluación de los riesgos laborales asociados a los procesos, tareas y puestos de trabajo, y está disponible en los lugares de trabajo. Fue informada a las personas trabajadoras, incluidos el Comité Paritario, el Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo y los dirigentes sindicales. | D.S. 44, Art. N° 7 | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora considera la situación de las personas trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos laborales, a fin de implementar las medidas de protección específica que requieran. | D.S. 44, Art. N°12 | |  |  |  |
| 1. Las entidades empleadoras mantienen en sus dependencias mapas de riesgos que permitan localizar y visualizar los principales riesgos a los que están expuestos las personas trabajadoras. | D.S. 44, Art. N°62 | |  |  |  |
| 1. ¿La entidad empleadora ha suprimido en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores? | D.S. 594; Art. Nºs 37, 39. | |  |  |  |
| 1. ¿La entidad empleadora mantiene señalización de seguridad informativa, visible y permanente, indicando agentes y condiciones de riesgo además del uso obligatorio de elementos de protección personal específicos en caso de ser necesario? | D.S. 594; Art. Nºs 37, 39. | |  |  |  |
| 1. ¿La entidad empleadora mantiene señalizadas las vías de evacuación, las redes de incendio y salidas de emergencia conforme la normativa? | D.S. 594; Art. Nºs 37, 39. | |  |  |  |
| 1. ¿La entidad empleadora mantiene las instalaciones eléctricas y de gas de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad competente? | D.S. 594; Art. Nºs 37, 39. | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora cuenta con un procedimiento de trabajo seguro para máquinas, equipos y herramientas que puedan generar riesgo de atrapamiento, corte, lesión y/o amputación y que considere, al menos, un programa preventivo de operación y mantenimiento de tales maquinarias, el control permanente de su funcionamiento, así como la existencia de protecciones. | D.S. 44, Art. N° 10 | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora investiga, con enfoque de género y promoviendo la participación de las personas trabajadoras y sus representantes, cuando en el lugar de trabajo ocurra un accidente del trabajo, un incidente peligroso o diagnostique una enfermedad profesional o se presente cualquiera otra afección que afecte en forma reiterada o general a las personas trabajadoras. | D.S. 44, Art. N°71 | |  |  |  |
| ASPECTO IV. PROTECCIÓN COLECTIVA Y PERSONAL | CUERPO LEGAL | | Si | No | NA |
| 1. La entidad empleadora adopta medidas de prevención de los riesgos laborales que privilegien el uso de mecanismos o equipos de protección colectiva de las personas trabajadoras por sobre el uso de elementos de protección personal | D.S. 44, Art. N°12 | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora, realiza selección y proporciona a los trabajadores(as) sin costo y cualquiera sea la función que estos desempeñen, los elementos de protección personal que cumplan con los requisitos que exige el riesgo a proteger, según la normativa D.S. Nº 18 de 1982 del Ministerio de Salud. | D.S. 594; Art. Nºs 53-54; 57-58. | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora, cumple con entregar capacitación/instrucción, teórico/práctica necesaria para el correcto uso y empleo de los elementos de protección personal a sus trabajadores(as). | D.S. 594; Art. N 53. | |  |  |  |
| ASPECTO V. PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS |  | | Si | No | NA |
| 1. La entidad empleadora cuenta con uno o más planes de gestión, reducción y respuesta de los riesgos en caso de emergencias, catástrofes o desastres u otros eventos o incidentes conocidos, probables y previsibles de naturaleza interna o externa a la empresa y siempre que tengan la capacidad de producir una alteración grave en su funcionamiento. | D.S. 44, Art. N°19 | |  |  |  |
| 1. ¿En la entidad empleadora se manipulan sustancias o se generan residuos peligrosos (en la generación, almacenamiento, transporte, eliminación o reciclaje), en condiciones de seguridad adecuadas según las exigencias del Ministerio de Salud? | MINSAL D.S. 43; D.S. 148. | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora cuenta con extintores de incendio adecuadamente mantenidos, en cantidad adecuada a las dimensiones de zona de trabajo, ubicados en lugares visibles, señalizados y de fácil acceso. | D.S. 594; Art. Nºs 45 – 51. | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora mantiene a los trabajadores instruidos y entrenados sobre la forma correcta de usar los extintores de incendio en caso de emergencia y cuenta con los registros correspondientes. | D.S. 594; Art. Nºs 48. | |  |  |  |
| ASPECTO VI. VIGILANCIA | CUERPO LEGAL | | Si | No | NA |
| 1. La entidad empleadora solicita al organismo administrador la incorporación al programa de vigilancia de la salud de las personas trabajadoras expuestas a los agentes o los factores que puedan causar daño o cuando se diagnostique una enfermedad profesional. | D.S. 44, Art. N° 67 | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora implementa las medidas prescritas por el organismo administrador para el traslado de las personas trabajadoras afectadas por una enfermedad profesional a un puesto en donde no estén expuestas al riesgo que dio origen a dicha enfermedad. | D.S. 44, Art. N° 67 | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora evalúa la presencia de agentes de riesgo, en los lugares de trabajo, que puedan causar una enfermedad profesional (evaluados en la MIPER), incorporando y ejecutando el correspondiente programa de vigilancia ambiental y de la salud de las personas trabajadoras. | D.S. 44, Art. N° 69 | |  |  |  |
| 1. La entidad empleadora implementa las medidas de seguridad y salud en el trabajo que les ordenen los organismos fiscalizadores y/o las que prescriba el organismo administrador y/o aquellas indicadas por el Departamento de Prevención de Riesgos o el Comité Paritario. | D.S. 44, Art. N° 70 | |  |  |  |
| ASPECTO VII. REGISTRO | CUERPO LEGAL | | Si | No | NA |
| 1. La entidad empleadora lleva el registro de estadísticas SST: tasa anual de accidentabilidad por accidentes del trabajo y todos los accidentes del trabajo, de trayecto y enfermedades profesionales. | D.S. 44, Art. N° 75 | |  |  |  |
| Nota: El listado de autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos legales, contempla sólo algunos aspectos de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, siendo parte del proceso inicial de detección de las brechas existentes en las entidades empleadoras. El organismo administrador en su rol de asesor, deberá proporcionar asistencia técnica mediante los canales que disponga para tal efecto y según resultados de la aplicación. | | | | | |

1. De acuerdo a lo establecido en el Compendio de Normas del Seguro Social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en su Letra B, Título II del Libro IV, se establece que los organismos administradores deberán asesorar sobre aspectos legales en materias de seguridad y salud en el trabajo, utilizando el listado de autoevaluación definido por la Superintendencia de Seguridad Social. La entidad empleadora será quien aplique el listado, con la asistencia técnica del organismo administrador (de manera presencial o remota). Este listado de autodiagnóstico, incluye aspectos mínimos de cumplimiento legal relacionados con materias de seguridad y salud en el trabajo, que son exigibles a la entidad empleadora. [↑](#footnote-ref-0)